

En relación con el proyecto de **DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 52/2021, DE 24 DE MARZO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA Y SIMPLIFICA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID, SOBRE LA EVALUACIÓN EX POST Y EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA TRAMITACIÓN DE DETERMINADOS ANTEPROYECTOS DE NORMAS CON RANGO DE LEY**, circulado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se informa que, una vez consultados los centros directivos de esta Consejería, se adjunta las observaciones realizadas por la Dirección General de Urbanismo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, a fecha de firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Visto el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, sobre la evaluación ex post y el procedimiento especial para la tramitación de determinados anteproyectos de normas con rango de ley, por este Centro Directivo se realiza la siguiente **OBSERVACIÓN**:

El proyecto de Decreto establece que, como mínimo cada dos años a contar desde su entrada en vigor, las consejerías deberán proceder a la evaluación ex post de las normas de su competencia, salvo que en las disposiciones con rango de ley se establezca otro plazo.

Impone por tanto un plazo general para la evaluación ex post de las normas, que resulta insuficiente en muchos supuestos, como es el caso del ámbito urbanístico.

En materia urbanística, en atención tanto a las fases de tramitación, como a los propios efectos urbanísticos, este plazo es claramente insuficiente. La evaluación cada dos años puede dar resultados basados en datos incompletos, lo que compromete la calidad y rigor de la evaluación. Los efectos estructurales, por su naturaleza, no pueden observarse en un periodo tan breve.

Además, evaluar una ley implica una inversión significativa de tiempo y recursos personales. Esta obligación añadirá carga administrativa a los Centro Directivos responsables, restando tiempo y capacidad para cumplir sus funciones esenciales y para garantizar la correcta aplicación de la norma.

Por otro lado, la previsión que se hace en el proyecto relativa a que las leyes puedan fijar plazos distintos es meramente teórica ya que, en la práctica, las leyes no suelen fijar plazos de evaluación. Como consecuencia, la mayoría quedará sujeta al plazo bienal, con los problemas mencionados.

En conclusión, el plazo general de dos años no asegura evaluaciones rigurosas en materias complejas como la urbanística, y puede generar efectos contraproducentes en la gestión administrativa.

Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE URBANISMO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General de Régimen Jurídico